



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Jackeline Manrique Téllez
Demandado	Walter Enrique Quevedo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00353 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda a folios 1 al 12 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

*Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Medida cautelares

*Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% que se encuentra a nombre del demandado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-99946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio.

*Requerir al demandado para que aporte su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10A

Del

6 SEP 2017

Secretaría